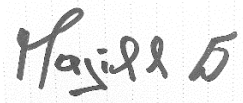


**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de septiembre de 2023.** Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 22 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 24, 25, 28, 29 y 30 de agosto de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

Rad. 1700131100042023-00336-00  
INTER. 01340

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora JULIETH ANDREA ORTIZ ARIAS, en representación legal de la menor ISABELLA QUINTERO ORTIZ, y en contra del señor JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre de 2022, a la fecha.**

**CONSIDERACIONES:**

Por auto del auto del 22 de agosto del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 23 de agosto de 2023, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 24, 25, 28,

29 y 30 de agosto de 2023, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, no realiza una verdadera individualización de los intereses de mora generados por cada una de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Igualmente se observa, que de los documentos arrimados no se evidencia que el profesional del derecho que representa a la parte demandante haya remito al correo electrónico del demandado, o en su defecto a la dirección física, el escrito demandatorio, al igual que la respectiva subsanación de la demanda tal y como se le requirió en el auto inadmisorio de la demanda, esto de acuerdo a como lo ordena el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que indica “ *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, (negrilla y resalto por el despacho), situación está que a todas luces contraria los postulados normativos, y que el Juez no puede prohiar.*

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado de pobres, por la señora **JULIETH ANDREA**

**ORTIZ ARIAS, en representación legal de la menor ISABELLA QUINTERO ORTIZ, y en contra del señor JHON ALEXANDER QUINTERO GIRALDO, por lo motivado**

**SEGUNDO. DEVOLVER** los anexos aportados sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8884812013132762b12a43a08715fabf86a70c22e5822cd96457588542a9ca**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**